

RESOLUCION No.
(11 SEP 2026)

Nº - 1837

"Por medio de la cual se designa el Supervisor de un Proceso Competitivo No. PC-CARDIQUE-005-2026"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y las delegadas mediante Resolución No. 1040 del 27 de octubre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por esta Corporación en los Estudios y Documentos Previos respectivos se determinó la necesidad de *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO), ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS, BAJO UN ENFOQUE TERRITORIAL EN 10 MUNICIPIOS PRIORIZADOS QUE HACEN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE"*.

Que la Oficina de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar el contrato referenciado.

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; **"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)", así mismo, el artículo 84 de la mencionada ley, indica **"FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES"**. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".

RESOLUCION No. **Nº-1837**
(11 SEP 2026)

“Por medio de la cual se designa el Supervisor de un Proceso Competitivo No. PC-CARDIQUE-005-2026”

Que, en razón de lo anterior, el Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, considera procedente designar como supervisora a SANDRA ELENA NIETO PARRA Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental del contrato referenciado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a SANDRA ELENA NIETO PARRA Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, como supervisora del contrato que se relaciona a continuación:

No. del Contrato	Contratista	Objeto
PC-CARDIQUE-005-2026	FUNDACION SENTIDOS DE LA TIERRA	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO), ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS, BAJO UN ENFOQUE TERRITORIAL EN 10 MUNICIPIOS PRIORIZADOS QUE HACEN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión por parte de SANDRA ELENA NIETO PARRA Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, a partir de la fecha de comunicación de

RESOLUCION No. 11 SEP 2026

No. 1837

"Por medio de la cual se designa el Supervisor de un Proceso Competitivo No. PC-CARDIQUE-005-2026"

la presente resolución, y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución No. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: La funcionaria SANDRA ELENA NIETO PARRA, deberá presentar informes de supervisión a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la funcionaria, de la presente designación y alléguese el número consecutivo asignado para la correspondiente consulta en SECOP II de la documentación precontractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

134

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Rodriguez Mendoza	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado - Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			